Y el S.r Rey D.n Phelipe Segundo de este nombre por el año pasa-
do de Mil quinientos y ochenta y seis aprobo y mando guardar
las dhas leyes y que ninguno de dhos Gitanos pudiesen vender cosa
alguna assi en ferias como fuera dellas sino fuesse con testimonio
de escrivano publico por donde constase del lugar donde vivian
de assiento y de las cavalgaduras ganados que vendian y señas de
llas pena que lo que en otra forma vendiessen fuera avido por hurto
y ellos castigados como tales; ultimamente consta averlo votado
por dha ley que el S.r Rey D.n Phelipe tercero mi señor
y abuelo promulgo en el año de mil seis.tos y diez y nueve
a peticion del Reyno estando junto en Cortes mando que todos
los Gitanos que se hallasen en estos Reynos saliesen dellos dentro
de seis meses contados desde el dia de la publicacion de dha ley
y que no bolviesen a ellos pena de muerte permitiendo que
los que se quisiesen quedar fuese avezindandose en ciu.des villas
y lugares de estos nuestros Reynos de mil vezinos arriba pa. y
siendo que no pudiesen usar del trage nombre y lengua
de Gitanos sino que pues no lo eran de nazion quedase perpe-
tua mente este nombre y uso confundido y olvidado y q
por ningun caso pudiesen tratar en compras ni ventas de ganados
mayores ni menores lo qual guardasen y cumpliesen so la misma
pena de muerte mandando a las Justicias lo hiziesen assi cum-
plir y inviolable mente debaxo de las penas que en dha ley se ex-
presan; y por otra ley que el Rey D.n Phelipe quarto mi señor y
padre que esta en gloria promulgo en esta villa de Madrid
a nueve de Mayo del año pasado de mil seiscientos y treinta
y tres mando que de alli adelante los que assi se llamavan Gitanos
hombres y mugeres de qualquier edad que fuesen no vistiesen ni an-
dubiesen con trage de Gitanos ni usasen la lengua ni exerciesen
en los oficios que les estavan prohibidos y que abitasen y vi-
viesen como los demas vezinos de estos Reynos pena de doscientos
azotes y seis años de galeras; que dentro de seis meses de la
promulgacion de la dha ley ningun Gitano se atreviesse a salir
del lugar donde actualmente viviese y el que fuera aprehen-
dido por los caminos quedase por esclavo del que le cogiere y se